CONTRATO DE SUMINISTRO No. 117 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE "EMAC S.A. E.S.P.", Y ULISES BERMÚDEZ ORTÍZ

CONTRATO No.	117 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	EMAC S.A. E.S.P.
NIT CONTRATANTE	900.168.928-6
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID MEDINA DÍAZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.079.179.557 DE CAMPOALEGRE, HUILA
ACTO DE DESIGNACIÓN	ACTA DE POSESIÓN NO. 009 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	ULISES BERMÚDEZ ORTÍZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 4.894.474 DE CAMPOALEGRE, HUILA
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA, REQUERIDOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO MISIONAL DE LA EMAC S.A. E.S.P DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA).
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) MCTE. IVA INCLUIDO.
DURACIÓN	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O AGOTAR MONTO DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID MEDINA DÍAZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.179.557 expedida en Campoalegre, Huila, obrando como representante legal y en calidad de Gerente de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE "EMAC S.A. E.S.P.",** identificada con NIT. 900.168.928-6, nombramiento según consta en Acta de Posesión No. 009 del 30 de diciembre de 2024, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y por la otra **ULISES BERMÚDEZ ORTÍZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.474 de Campoalegre, Huila, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: **A)** Que este Contrato se sujeta a las normas de contratación privadas y a las reglas civiles, comerciales concordantes y complementarias. **B)** Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Constitución y las Leyes. **C)** Que se realizaron los estudios previos No. 117 de 2026, que señalan en el artículo 12 del Manual de Contratación No. 002 de 2025, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los

servicios que se van a contratar. **D)** Que el artículo 17 del Acuerdo No. 002 de 2025 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 006 de 2025, Manual de Contratación de la EMAC S.A. E.S.P., establece que se podrán realizar contratos directos, cuya cuantía no supere los 1.000 S.M.L.M.V. **E)** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2026000359 del 28 de agosto de 2026. Por lo anterior, se realiza el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA, REQUERIDOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO MISIONAL DE LA EMAC S.A. E.S.P DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA). **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: **A) GENERALES: 1)** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor. **2)** Realizar el uso adecuado de los elementos que le sean suministrados por la empresa y su respectiva devolución, previo a la terminación y/o liquidación del contrato. **3)** Realizar un informe de las obligaciones y actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato, junto con los soportes anexos que den constancia del cumplimiento de este. **4)** Dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 1 parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 del 2007 y la Ley 1150 de 2007 artículo 23, relacionado con el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aportes parafiscales según sea el caso y adjuntar a cada cuenta de cobro el soporte respectivo a ese periodo. **5)** El contratista se compromete a registrar o actualizar su hoja de vida en la página del SIGEP como registro previo para la presentación de la primera cuenta. **6)** Mantener la reserva de la información inherente al cumplimiento del objeto contractual; todas las bases de datos y documentos elaborados, generados en el derecho de su actividad son propiedad de la empresa y deben ser entregados al momento de dejar el cargo. **7)** Dar cumplimiento al código de ética e integridad de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Campoalegre. **B) ESPECÍFICAS: 1)** Suministrar en el tiempo oportuno, cada uno de los elementos e insumos requeridos por la EMAC S.A E.S.P., de acuerdo con las especificaciones técnicas y valores que están estipulados en su propuesta. **2)** Proveer los bienes, de óptima calidad y de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto. **3)** Remplazar los bienes que resulten defectuosos o de mala calidad. El contratista deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Si el contratista no restituye los bienes defectuosos dentro del término señalado por la EMAC E.S.P, éste podrá declarar el siniestro de incumplimiento y/o solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato. **4)** El transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes requeridos por la EMAC S.A. E.S.P., serán asumidos por el contratista. El riesgo y propiedad del bien será asumido por parte del contratista. **5)** Entregar los bienes en el término estipulado por la empresa. **6)** Los productos deben contener especificaciones y códigos de barra en sus empaques según corresponda. **7)** Suscribir las correspondientes actas de entrega y factura electrónica de los insumos. **8)** Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del objeto contratado. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA EMAC S.A. E.S.P.: 1)** Suministrar de manera

oportuna y efectiva la información necesaria al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Resolver las inquietudes presentadas por el contratista y prestar la asistencia y colaboración necesaria para garantizar la adecuada ejecución del objeto del contrato a celebrarse. **3)** Evaluar el cumplimiento del contratista y efectuar las recomendaciones a que haya lugar. **4)** Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el acta de liquidaciones de conformidad con lo regulado en el manual de contratación de la empresa sobre la materia. **5)** Efectuar la supervisión al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista **6)** Cancelar la contraprestación económica pactada. **CLÁUSULA CUARTA:** El valor del presente contrato se estima en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) MCTE. IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

ITEM	ARTÍCULO	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	ARROZ FEDEARROZ X 500GR	UNIDAD	1	$ 2.200
2	ACEITE RIQUISIMO X 900CC	UNIDAD	1	$ 10.800
3	AZUCAR BLANCA X 2.5 KL	UNIDAD	1	$ 9.600
4	CAFÉ SELLO ROJO X 600GR	UNIDAD	1	$ 29.000
5	CAFÉ TOSTAO GRANULADO X 1.5GR X 35 SOBRES	DISPLEY	1	$ 10.500
6	CAFÉ COLCAFE X 1.5GR X 48 SOBRES	DISPLEY	1	$ 12.000
7	CHOCOLATE QUESADA X 25GR X 40 PASTILLAS	DISPLEY	1	$ 38.000
8	PASTA SAN REMO SURTIDA X 24 UNI X 200GR	PACA	1	$ 29.900
9	PASTA COMARRICO SURTIDA X 24 UN X 190GR	PACA	1	$ 33.000
10	FRIJOL GRANO GRANDE X 454GR X 25 UN	PACA	1	$ 98.000
11	HARINA DE TRIGO FARRALLONES X 25 UN	PACA	1	$ 36.000
12	ATUN GUSTOSITO X 170GR ACEITE LOMO	UNIDAD	1	$ 4.600
13	MAIZ TIERNO DON SANCHO X 185GR	UNIDAD	1	$ 3.200
14	ATUN DON SANCHO ACEITE GIRASOL X 175GR	UNIDAD	1	$ 4.800
15	GALLETAS DUX X 250GR X 9 UNIDADES	UNIDAD	1	$ 7.200
16	GALLETAS DELECHITAS X 276GR	UNIDAD	1	$ 3.200
17	GALLETAS SALTINAS ORIGINAL X 5 TACOS X 450GR	UNIDAD	1	$ 8.500
18	SALSA DE TOMATE FRUCO X 80GR X 12 UNIDADES	DISPLAY	1	$ 25.000
19	AROMATICA TISANA X 24 SOBRES	UNIDAD	1	$ 1.950
20	AROMATICA HINDU X 20 SOBRES	UNIDAD	1	$ 4.400
21	SERVILLETA FAMILIA X 150UN PARTIDAS	UNIDAD	1	$ 3.300
22	SERVILLETA POPULAR X 600 UN	UNIDAD	1	$ 9.300
23	AGUA CRISTAL X 300ML X 24 UN	PACA	1	$ 18.000
24	AGUA CRISTAL X 600 ML X 24 UNIDAD	PACA	1	$ 36.000
25	AGUA CRISTAL 6.000 ML BOLSA	UNIDAD	1	$ 4.950

26	AGUA BRISA X 600ML X 24 UNIDAD	PACA	1	$ 36.000
27	AGUA CRISTAL X 360ML BOLSA X 60 UN	PACA	1	$ 30.000
28	VASO DESECHABLE X 9 ONZAS X 50 UND	UNIDAD	1	$ 3.800
29	VASO DESECHABLE X 3.3 ONZAS X 50UN	UNIDAD	1	$ 2.200
30	PLATO DES. 18CM BLANCO X 20 UN	UNIDAD	1	$ 4.400
31	TOALLA COCINA FAMILIA X 70 UN GREEN	UNIDAD	1	$ 2.700
32	TOALLAS DE MANO SANTISU V-FOLD X 150U	UNIDAD	1	$ 7.950
33	CUCHARA DES. DULCERA TAMI X 100UN	UNIDAD	1	$ 7.950
34	AZUCAR RIOPAILA EN SOBRE X 200 UN	UNIDAD	1	$ 7.800
35	DETERGENTE AK-1 X 5.000GR FLORAL	UNIDAD	1	$ 48.500
36	DETERGENTE LIQUIDO AK-1 X 3 LTS	UNIDAD	1	$ 33.000
37	DETERGENTE ULTREX X 3.000GR	UNIDAD	1	$ 24.900
38	DETERGENTE LIQUIDO ULTREX X 4 LITRO	UNIDAD	1	$ 34.900
39	JABON LIQUIDO DE MANOS MI DIA X 500ML	UNIDAD	1	$ 4.900
40	LIMPIAPISOS MI DIA X 2.000ML LAVANDA	UNIDAD	1	$ 6.900
41	LIMPIAPISOS VICTORY X 3.000ML	UNIDAD	1	$ 9.600
42	LIMPIAPISOS AZUL KLEAN X 3.000ML	UNIDAD	1	$ 18.000
43	LIMPIAPISOS AZUL KLEAN X 5.000ML	UNIDAD	1	$ 26.000
44	AMBIENTADOR BON AIRE X 400ML SPRAY	UNIDAD	1	$ 11.500
45	AMBIENTADOR BON AIRE X 80ML VARITAS	UNIDAD	1	$ 16.900
46	AMBIENTADOR BON AIRE X 25 ML ELECTRA OIL	UNIDAD	1	$ 15.900
47	BLANQUEADOR BLANCOX X 3.800 ML	UNIDAD	1	$ 15.800
48	BLANQUEADOR MI DIA X 3.7000 ML	UNIDAD	1	$ 8.000
49	BLANQUEADOR LIMPIDO X 3.800ML	UNIDAD	1	$ 15.500
50	BOLSA DE BASURA JUMBO 80CM X 110 CM X 10 UN	UNIDAD	1	$ 7.200
51	BOLSA DE FIBRA	UNIDAD	1	$ 1.000
52	PAPEL FAMILIA X 12 ROLLOS ACOLCHAMAX	UNIDAD	1	$ 22.000
53	PAPEL SCOOTT X 12 ROLLOS 2EN1	UNIDAD	1	$ 18.900
54	PAPEL ELITE X 24 ROLLOS MAX	UNIDAD	1	$ 23.000
55	ESPONJA ORO Y PLATA FREGONA	UNIDAD	1	$ 2.600
56	ESPONJA CRISTALOZA X 3 UNIDADES	UNIDAD	1	$ 3.900
57	ESPONJA ESPIRAL ACERO INOXIDABLE X 2 UNIDA	UNIDAD	1	$ 3.500
58	SABRA BON BRIL ABRASIVO X 2 UNIDAD	UNIDAD	1	$ 2.900
59	CEPILLO CON PALO	UNIDAD	1	$ 8.500
60	CEPILLO DE MANO ECONOMICO	UNIDAD	1	$ 4.900
61	ESCOBA DE ZUNCHO	UNIDAD	1	$ 9.000
62	RASTRILLO PLASTICO 22 DIENTES	UNIDAD	1	$ 11.000
63	LAVALOZA MI DIA X 450GR	UNIDAD	1	$ 3.600

64	LAVALOZA LIQUIDO VICTORY X 500ML	UNIDAD	1	$ 3.500
65	CEPILLO CHURUSCO CON BASE	UNIDAD	1	$ 6.000
66	CHUPA PLASTICA PARA BAÑO	UNIDAD	1	$ 4.400
67	RECOGEDOR DE BASURA ECONOMICO	UNIDAD	1	$ 4.600
68	ESCOBA DALIA	UNIDAD	1	$ 8.500
69	TRAPEADOR COPA REF 300	UNIDAD	1	$ 8.900
70	TRAPEADOR COPA REF 400	UNIDAD	1	$ 10.500
71	ALCOHOL OSA X 700ML	UNIDAD	1	$ 7.400
72	TERMO DKASA SIMPLICITY	UNIDAD	1	$ 23.000
73	TERMO BOMBA HOME ELEMENTS X 1.9 LTS	UNIDAD	1	$ 49.500
74	TERMO BOMBA HOME ELEMENTS X 3 LTS	UNIDAD	1	$ 101.000
75	CUCHILLO DE CONICA ECONOMICO	UNIDAD	1	$ 4.900
76	CHOCOLATERA ALUMINIO HOME ELEMENTS 2 LT	UNIDAD	1	$ 19.900
77	GUANTES AMARILLO KING-TEX CAL 20	UNIDAD	1	$ 4.700
78	BOMBILLO LED KALLEY 5W	UNIDAD	1	$ 4.700
79	PILAS VARTA ALKALINA AA - AAA	UNIDAD	1	$ 4.600
80	CESTA PAPELERA 12 LITROS FANTASIA	UNIDAD	1	$ 21.000
81	ESTUFA ELECTRICA HOME ELEMENTS 2 PUESTOS	UNIDAD	1	$ 98.000

NOTA: El valor incluye IVA. El presupuesto es a monto agotable.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La EMAC S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de acta (s) de recibo parcial (s) mensual, teniendo en cuenta los elementos y suministros de acuerdo a los valores unitarios pactados en el contrato, y a la necesidad de la entidad como un monto agotable, previa presentación de la cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato a satisfacción, entrega del respectivo informe de actividades desarrolladas y la acreditación del pago de la seguridad social integral. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo del presupuesto de la presente vigencia fiscal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000359 del 28 de agosto de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, y la vigencia será por Cuatro (4) meses más, contados a partir de la firma del acta inicial. El plazo en ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la EMAC S.A. E.S.P., la suma no ejecutada. **CLÁUSULA OCTAVA – LOCALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el Municipio de Campoalegre, Huila. **CLÁUSULA NOVENA –**

GARANTÍAS: Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un contrato de suministro, y debido a la forma de pago que se estableció, la EMAC S.A. E.S.P., considera que es necesaria la exigencia de las siguientes garantías para este contrato: **a) Cumplimiento,** Póliza de seguros, 10% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y el que se haya estimado para la liquidación de este; **b) Calidad de los bienes,** Póliza de Seguros, 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y dos (2) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, contando con autorización previa y escrita de la EMAC S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONTRATOS ADICIONALES:** En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además el registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** La EMAC S.A. E.S.P., ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Subgerencia de Talento Humano y Financiero quien tendrá las siguientes funciones: a) Garantizar la eficiencia y oportuna inversión de los recursos asignados a los contratos y convenios, b) Asegurar que el contratista cumpla con los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas en el contrato, c) Mantener permanente comunicación con el contratista y las dependencias de LA EMPRESA involucradas en la ejecución de los contratos, d) Velar porque la ejecución del contrato o convenio no sufra interrupciones injustificadas, e) Buscar en la medida de lo posible, que no se generen conflictos entre las partes y adoptar las medidas necesarias para solucionar eventuales controversias, f) Prestar el apoyo que requiera el contratista en aquellas situaciones de orden institucional para la adecuada ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor cumplirá su función de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Manual de Contratación de la Entidad. Le corresponde examinar el desarrollo del objeto del presente contrato y podrá formular las observaciones que considere conducentes, siempre y cuando ellas no impliquen modificación a los términos del contrato, las cuales serán acogidas por EL CONTRATISTA en la medida en que tengan que ver directamente con el cabal cumplimiento de este. En el evento en que no sean acogidas, EL CONTRATISTA deberá sustentar, por escrito, las razones que lo justifiquen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las observaciones que formulen el Supervisor al CONTRATISTA, así como todas las demás actuaciones de aquel relacionadas con la ejecución de este contrato, deberán constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos, así como los documentos que la EMAC S.A. E.S.P., suministre al CONTRATISTA, siempre y

cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la EMAC S.A. E.S.P., a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la EMAC S.A. E.S.P., para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a favor de la EMAC S.A. E.S.P., de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por la EMAC S.A. E.S.P., tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Manual de Contratación de la Entidad, la EMAC S.A. E.S.P., podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en dicho artículo. Así mismo, podrá la EMAC S.A. E.S.P., interpretar, modificar y terminar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INCUMPLIMIENTO:** La EMAC S.A. E.S.P., podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios de este, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el procedimiento en el artículo 42 del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la EMAC S.A. E.S.P., de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con la EMAC S.A. E.S.P., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – AFILIACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales, presentando en forma periódica ante la EMAC S.A. E.S.P., el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003 o demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, bajo las condiciones establecidas en el artículo 15 del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo, b) La propuesta del contratista, c) El registro presupuestal, d) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, e) El pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Aprobación de las garantías exigidas (En caso de requerirse). 2) Registro presupuestal, y 3) suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NORMAS DE SEGURIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será el municipio de Campoalegre, Huila.

Para constancia se firma en el municipio de Campoalegre, Huila, a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2026.

EMAC S.A. E.S.P.	CONTRATISTA
JUAN DAVID MEDINA DÍAZ Gerente	**ULISES BERMÚDEZ ORTIZ** C.C. No. 4.894.474 de Campoalegre, Huila
PROYECTÓ Y REVISÓ TEXTO LEGAL	
GRENFELL LOZANO GUERRERO Asesor Jurídico EMAC S.A. E.S.P.	